

EST-VSC-GZN-PARVALLEDUPAR

**ESTADO No.099
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 octubre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	1	06/10/2021	PARV No.474	<p>De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece:</p> <p>“Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”</p> <p>A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera.</p>

						<p>Mediante el radicado No. 20211001461512 del 2 de octubre de 2021, el señor JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, solicita Suspensión de las Obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como quiera que en el título minero se encuentra un asentamiento urbano ilegal de personas indeterminadas. Por lo anterior y como quiera que es indispensable para su evaluación la radicación de la citada solicitud en la Plataforma de ANNA MINERIA,</p> <p>1- Se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radique en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Suspensión de Obligaciones amparada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo. Se informa al peticionario que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001461512 del 2 de octubre de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LI1-10161	TEODOMIRO CALDERON ARAUJO	7	06/10/2021	PARV No.475	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. LI1-10161 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TEODOMIRO CALDERON ARAUJO.:</p> <p>APROBACIONES 1. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo a premio de multa, y causal de caducidad en los Auto PARV No.</p>

					<p>019 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 001 del 29 de enero de 2018, y Auto PARV No. 780 del 22 de noviembre de 2018 ,notificado por estado juiridico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, en cuanto a : para que adecue los frentes de cargue con sus vías de acceso y estabilidad de piso, que implemente el plan aprobado por la autoridad ambiental – Corpocesar, que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que RETIRE DE MANERA INMEDIATA A LOS MENORES DE 18 AÑOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable .Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 22 de septiembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 780 del 22 de noviembre de 2018 ,notificado por estado juiridico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, en cuanto a : “REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, la ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 22 de septiembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. LI1-10161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que realice los constantes riegos en las vías internas del área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. LI1-10161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que allegue la certificación otorgada al operador de la retroexcavadora para su operación, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. LI1-10161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los exámenes preocupacionales del personal adscrito al título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del contrato de concesión No. LI1-10161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los registros
--	--	--	--	--	--

					<p>preoperacionales de la retroexcavadora que se encuentra realizando trabajos de extracción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No. LI1-10161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo a la norma aplicable, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. LI1-10161, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero viabilizado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental Global).</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 17 de agosto de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el señor Fernando Villegas, en calidad de Operador Minera y la ingeniera ambiental Yulis López Duran responsable de Seguridad y Salud en Trabajo, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente de Cinco (5) trabajadores vinculados al proyecto minero. - Borrador de la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y sus documentos asociados, tales como: Política, objetivos, entre otros; teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización, dicho Sistema se encuentra en proceso de diseño para su respectiva implementación. - Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación (fecha de última entrega: 30 de julio de 2021), sin embargo, no se exhibió ningún documento de soporte que evidenciara las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos. - Soporte documental sobre el procedimiento y los registros de medición y control de volúmenes de producción implementados en la cantera. - Manuales de operación segura de la máquina con los que se cuenta para el desarrollo de las operaciones mineras. <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas sobre el Frente de Explotación (activo), por parte del señor Fernando Villegas, quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. LI1-10161, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado, así como en la zona autorizada ambientalmente para la explotación minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar que al momento de la visita se evidencio trabajos de preparación y construcción de una vía, el cual es usada como vía de acceso hacia el frente de explotación activo, el material extraído se encuentra acopiado alrededor del frente de explotación. Cabe la pena mencionar que el área donde se realizó dicho acceso corresponde a los predios del señor titular del contrato de concesión, el cual autorizo dicho trabajo</p> <p>5. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, labores que son realizadas por los habitantes de la vereda Las Casitas, el cual han tomado áreas pertenecientes al contrato de concesión No. LI1-10161 para la extracción de arcilla y su respectivo trabajo de transformación en Ladrillos (Preparación y Quema a través de hornos, el cual se utiliza carbón).</p> <p>6. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>7. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 que, inmediatamente se identifiquen actos de ocupación, perturbación o despojo por parte de terceras personas que dificulten el normal desarrollo del proyecto minero, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiendola</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario.</p> <p>8. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 17 de agosto de 2021, se establece desde el punto de vista técnico que, el titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, ha dado cumplimiento de manera parcial, con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 780 del 22 de noviembre de 2018 de implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 17 de agosto de 2021, se evidenció señalización de tipo informativa.</p> <p>9. De acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 17 de agosto de 2021 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. LI1-10161, no se tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y presenta deficiencia en otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencias; no se cuenta con brigadas de emergencias; el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se encuentran publicados; no se cuenta con las actas que evidencien las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación; no se cuenta con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera; no se cuenta con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores vinculados al proyecto minero; no se cuenta con Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); no se cuenta con matriz de peligros y riesgos; no se observaron equipos o elementos asociados a primeros auxilios; entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV No.019 del 26 de enero de 2018, notificado por estado Jurídico No. 001 del 29 de enero de 2018, y Auto PARV No. 780 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No LI1- 10161, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.	3	06/10/2021	PARV No.476	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. PKA-16271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 136 del 24 de marzo de 2021 ,notificado por estado juiridico No. 028 del 26 de marzo de 2021, en cuanto a : presentar el plano actualizado de labores en el que se describa la infraestructura existente en el área del título minero.Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 068 del 17 de septiembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa del titulo minero,el cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por la señora Diana Patricia Quiroz, en calidad de asesor minero y Cynthia Hurtado Padilla, en calidad de Jefe SGI, delegados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de agosto de 2021 y, con base a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia y allegado mediante radicado No. 20211001365282 del 19 de agosto de 2021, se establece que dentro del área concesionada no se encuentra una planta de transformación o trituración, mediante Auto PARV No.136 del 24 de marzo de 2021, y notificado por estado jurídico No. 028 del 26 de marzo de 2021, se ordeno el traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No.136 del 24 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 26 de marzo de 20197, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No PKA-16271, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 068 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA SAS	6	06/10/2021	PARV No.477	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBL-11211, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MURCIA MURCIA SAS.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No.633 del 25 de julio de 2019 ,notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de julio de 2019 en cuanto a : presentar las actas de socialización de seguridad e higiene minera y de prevención; allegar las actas de entrega de entrega de EPP; allegar el manual de operaciones seguras de los equipos; allegar los registros de inspección de la maquinaria; presentar el programa de Capacitación Anual en SST; presentar el plan de trabajo anual en SST, implementar señalización en vías y frentes de explotación inactiva; registro de producción del año 2019 de enero a julio. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 103 del 16 de septiembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga plano de labores actualizado, lo cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos existentes en el área del título y complementar la matriz, lo cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y desarrolle el plan de emergencias para el área del título JBL-11211, lo cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-1121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice ajustes al control de producción, teniendo en cuenta que se evidencia diferencia entre el valor de recebo registrado en el libro y el volumen de producción declarado en el formulario de regalías del I trimestre de 2021, Así mismo, se debe realizar la declaración y liquidación de regalías correspondiente a 980 m³ de recebo. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la declaración y liquidación de regalías del volumen pendiente, que, según lo evidenciado durante el SEL, corresponde a 980 m³ de recebo. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, áreas de acopio, vías de acceso y demás áreas de trabajo, lo cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga los soportes de pagos de seguridad social de los trabajadores directos y subcontratados, así mismo llevar registros de las charlas y/o capacitaciones realizadas sobre protocolos de seguridad de la empresa a dichos trabajadores, el cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>8. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.JBL-1211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte el procedimiento de control de producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, lo cual será evidenciado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante de La producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. JBL-11211 se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el encargado. 2. Informar que, el encargado manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que, el encargado manifiesta que en el área extraen el material de tres frentes de explotación sobre la quebrada La Floresta, donde se extrae material aplicando el método de dársenas y un frente de explotación de recebo donde se aplican terrazas. Durante el SEL realizado el día 12 de agosto de 2021, no se pudo verificar la aplicación de dichos métodos de explotación ni la geometría de éstos aprobada en el PTO. 4. Informar que el arranque es mecanizado mediante retroexcavadora; para el transporte se utilizan volquetas sencillas y doble-troque. 5. Informar que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Libros de registros diarios de producción.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina LA BATEA, NO concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, teniendo en cuenta que el volumen de recebo declarado en el I trimestre de 2021 fue de 1620 m³ y en el libro de registro llevado en el área de explotación se evidencia un valor de 2600 m³, observándose una diferencia de 980 m³ pendientes de declarar.</p> <p>7. Informar que, respecto al componente ambiental, el encargado manifiesta que no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión fuera de los frentes de explotación. De igual manera manifiesta que no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.</p> <p>8. Respecto al componente de seguridad e higiene minera, durante el SEL realizado el día 12 de agosto de 2021, se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago de seguridad social de los trabajadores directos de la empresa. • No se evidencia planillas de aportes de seguridad social de los trabajadores de actividades subcontratadas. • Así mismo, dentro de este componente, se evidencia, implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Se observan soportes y actas de socialización de la política y objetivos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Actas de capacitaciones en peligros y riesgos identificados, capacitación en uso y mantenimiento de EPPs • Soporte de asistencia a inducción de los trabajadores antes de inicio de labor.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con matriz de peligros donde se identifican por cargos de manera general en la empresa. • No se evidencia el plano de riesgos. • Se evidencia el plan de trabajo anual en SST, y programa de capacitación de SST. • No se evidencia plan de emergencias. • No se verificó el uso adecuado de EPPs pero si las actas de entrega de estos a los trabajadores. <p>9. Informar que SI se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos anteriores.</p> <p>10. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 103 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>12. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 12 de agosto de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. JBL-1121111, se desarrollan labores mineras sin garantizar a los trabajadores la implementación en el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos existentes en el área del título y complementar la matriz, con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; entre otros aspectos.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pertinentes a las que haya lugar a: La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-11501	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	4	06/10/2021	PARV No.478	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. PKA-11501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA..:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 150 del 31 de marzo de 2021 ,notificado por estado jurídico No. 031 del 06 de abril de 2021, en cuanto a : instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero; presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo–SGSST-en el cual se incluyan las actividades y labores asociadas a la ejecución del proyecto minero e implementar el Plan de Emergencias del proyecto minero.Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 069 del 17 de septiembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgo. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o</p>

					<p>formule su defensa, lo cual será evidenciado en la próxima visita, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Para que explique las razones o motivos por los cuales está realizando una vía de acceso al frente de explotación por fuera del área concesionada, sin estar estipulado y aprobado en el PTO. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los certificados de los operadores mineros. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación activo, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar que la inspección se realizó el día 18 de agosto de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por la señora Diana Patricia Quiroz, en calidad de asesor minero y Cynthia Hurtado Padilla, en calidad de jefe SGI, delegados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó:</p> <p>a) Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente de doce (12) trabajadores vinculados al proyecto minero.</p> <p>b) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y sus documentos asociados, tales como: Política, objetivos, entre otros.</p> <p>c) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación se exhibió documento de soporte que evidenciara las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos.</p> <p>d) Soporte documental sobre el procedimiento y los registros de medición y control de volúmenes de producción implementados en la cantera.</p> <p>e) Manuales de operación segura de las máquinas y equipos con los que se cuenta para el desarrollo de las operaciones mineras.</p> <p>f) Registros de las inspecciones pre-operacionales realizadas a máquinas y equipos del proyecto minero.</p> <p>g) Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.</p> <p>h) Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, que no se encuentran publicados.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas sobre el Frente de Explotación (activo), por parte de la empresa GEICAR, quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. PKA-11501, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado, así como en la zona autorizada ambientalmente para la explotación minera.</p> <p>4. Informar que , en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, que con respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 150 del 31 de marzo de 2021 sobre actualizar y mantener en esas condiciones el plano del título minero, se allego oficio mediante radicado No. 20211001384942 del 31 de agosto de 2021, presentando el plano, el cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización por parte de la entidad</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 069 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-13531	MINERA LA MILAGROSA S. A.	5	06/10/2021	PARV No.479	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-13531, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA LA MILAGROSA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo y grava correspondientes a los trimestres: III del año 2020, y I, II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. Dar por SUBSANADO los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No.117 del 6 de marzo de 2020 notificado por estado No.029 del 10 de marzo de 2020, en relación con: plantee un plan de contingencia para el frente de explotación No.1, teniendo en cuenta el desplazamiento de material, instalación de salida informativa en cual se indique las salidas de emergencia, de acuerdo con la documentación allegada mediante radicado No. 20211001258932 del 29 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 con su respectivo plano, a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. HHV-13531, que mediante Auto PARV No.654 del 30 de octubre de 2020, se le informó que: “la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000423422 del 24 de marzo de 2020, solicitando la aprobación de formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre 2019 del mineral Grava, no es procedente teniendo en cuenta lo manifestado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 362 de 02 de octubre de 2020”, a la fecha del presente concepto no se evidencia la corrección del Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al I trimestre del año 2019, para el mineral de Grava de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARV No. 255 del 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No HHV-13531, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000471 expedida por la compañía seguros del estado S.A. , con una vigencia desde el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, por un valor de M/TE CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 187.900.056), el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No HHV-13531, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante número de radicado 26563-0 de fecha de 25 de mayo de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HHV-13531 que se ACEPTA la información allegada mediante radicado No.20201000882882 del 26 de noviembre de 2020, con relación a los requerimientos contenidos en el AutoPARV No.471 del 22 de abril de 2019 relacionados con las siguientes obligaciones: para implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y para que cuente con los manuales que permitan conocer y desarrollar la operación de los equipos de manera que se minimicen los riesgos y la mala manipulación de los mismos, de conformidad con el informe de visita No. 036 del 10 de abril de 2019, el cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HHV-13531, que se ACEPTA la información allegada mediante radicado No.20211001257752 del 28 de junio de 2021, con relación a los requerimientos efectuados mediante Auto No.205 del 28 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No.041 del 29 de abril de 2021, en referencia con: la actualización de la viabilidad ambiental ante la autoridad minera, actualización del Sistema Gestión Salud y Seguridad del Trabajo (SG-SST), en temas de La Covid -19 y Mineros ajuste a lo aprobado en el PTO con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que el Contrato de Concesión No. HHV-13531 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar al titular del contrato de concesión No. HHV-13531, que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. HHV-13531, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera - SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN)</p> <p>10. Informar al titular contrato de concesión No. HHV-13531, que tiene un saldo a favor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.605) por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.</p> <p>11. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHV-13531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR